.7017



de la provincia



leater y Martorell Inspector de carnes Se notation una comisión

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p g de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.— Anuncios para suscriptores, línea o'10 id. - Anuncios para los que no lo son o'25 id.

Las leyes obligacán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa su Las leyes obligaran en la Fernissia, and atyacenta, canadas y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jese político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

de aprobo la distribución de fondos.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Provincia de las Baleares.

predio son Amerend del termino de Ma-

i-

2-

es

to en

or+

en

as

la

de

re.

ido

eta

1054

del

en

1 au BIOS

ne-

tos

os,

rán eal

su

de

SU

hos

cias

ales

del

Año económico de 1895 á 1896

Primer Trimestre.

nacer; otra perción de pertenencias del Don Tomás Forteza y Cortés, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las 11 Ampliación. 1611/01 line; y otra porción pro

Núm. 113

CERTIFICO: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado primer trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS	trimestres.			Caracter con que ha desempenado la escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado.
Transaction of the control of	Bartolome	()	Francisca Beltran. Margarita Carpena. Esperanza Planells.	Interina Propietaria	13 Septiembre	Cesó. Tomó posesión. Cesó.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la circular de dicha Junta de 5 Agosto de 1890 expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente a treinta Diciembre de mil cchocientos noventa y cinco. Tomás Forteza. V.º B.º - El Gobernador-Presidente, Cárcova.

Barcelona 8 de Euero de 1896.—Examinada y conforme.—El Jefe del Negociado de 1.ª enseñanza, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada circular. Palma 11 de 9 Cargas. Enero de 1896.—El Gobernador, Belisario de la Cárcova. Il Impraviatos

lo que resulta de los libros da la Dan

111 min mesente, toda vez que se ignora el do-

lio de los misuos, el que jumo en Pai-ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

Provincia de Baleares

-El Depositario Anuncio.-El día 10 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana se procederá en el almacen de esta Administración principal á la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Numero v clase	CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS	Valor en que han sido tasadas
Hita por car	3.463 kilogramos azúcar refinado extranjero. Los 62 sacos envase del mismo. Segundo lote 1.460 kilogramos azúcar mascabado. Los 25 sacos envase del mismo. Fercer lote 158 kilogramos café en grano. Los 3 sacos envase del mismo. Importe total de la tasación.	eby according to the control of the
	The same to the same of the sa	a sido tasado

NOTA.—No se admiten ofertas inferiores à la cantidad en que ha sido tasado notificarie la providencia de se cada lote.

OTRA.-Los géneros se adjudicarán al mejor postor. Remay al me ababab comillo

Palma 15 de Enero de 1896. - El Administrador, Rafael Beltrán, como de 1896. - El Administrador, Rafael Beltrán, recomo de 1896. - El Administrador, Rafael Beltrán, recomo de 1896. - El Administrador, Rafael Beltrán, R posetas y embatidos de la casa de D. Ka- | de ma cuarterada podo mas o menos com tael Liompart, bajo apercibimiento de que | caseta y pozo que se halla circuida de pa-en su defecto será declarado rebolde y le 1700 linda por Narte con tierras de funt

'Nûm.' 115 doiseilqui &f AYUNTAMIENTO DE PALMA

12 Resultas.

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Admique en su dia se unirán à la cuenta general nistración. definitiva del ejercicio.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reforma de la Casa Consistorial.— Oficiales (jornales) 56, importe pesetas 149'75.—Peones (jornales) 30, importe pe-setas 46.—Arena d'es carnatge, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 4'73.—Cemento, kilógramos 800, importe pesetas 11.92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 4'83.—Yeso, hectólitros 4°22, importe pesetas 6°95. — Losas de livaña 15, importe pesetas 11°25.

Reparación y conservación de los empedrados, rasantes y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 26, importe pesetas 58'50.—Peones (jornales) 73, importe pesetas 99'25.—Arena de mar, metros cúbicos 33, importe pesetas 66.-Cemento, kilógramos 3400, importe pesetas 35'76.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'429 importe pesetas 11'41.

—Trasporte de escombros metros cúbicos 144'50, importe pesetas 18'70.

Trasporte de escombros metros cubicos 144°50, importe pesetes 18°70.
Construcción de arquetas de la calle de Estada.—Peones 6, importe pesetas 9.—Areua de mar, metros cúbicos 0°500, importe pesetas 1.
Construcción de paseos en el huerio de Tirador.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13.-Peones (jornales) 11, importe pesetas 13°25.—Areua de mar, metros

te pesetas 15'25.—Arena de mar, metros durante el mes de Noviembre último.

cúbicos 0500, importe pesetas 1.—Cemento, k lógramos 1600, importe pesetas 28.84.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequenos servicios.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 1950. Colocación de faroles en los caserios de esta Ciudad —Oficiales (jornales) 6, im-

porte pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

importe pesetas 9.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güoll.—Yeso, Miguel Duran.
—Silicifa arenisca y losas de livana, Juan Gil.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Arena d'es carnatge, Antonio Coll y trasporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 23 Diciembre de 1895.—El Alcelde Jaime Salom y Vich

calde, Jaime Salom y Vich p obroca es calde, Jaime Salom y Vich p obroca es calde et accuse constant a constant constant a constant consta

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Sóller durante el mes de Diciembre de 1895.

Día 5.—Se aprobó el acta de la sesión

Se aprobó la distribución de fondos con cargo á varios capítulos del Presupuesto. El Ayuntamiento se enteró de un oficio del Sr. Alcalde de Palma de fecha 3 del actual acusando recibo de mil ciento diez y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, producto de la primera lista de la suscripción abierta en esta Alcaldía y remitida a aquella Autoridad con destino á las famil'as de las víctimas de la explosión ocurri-da en el Rebellín de San Fernando de di-

Se acordó conceder, de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Ingeniero en-cargado de la carretera de Palma à este Puerto, el permiso que se interesa en las solicitudes de José Lla 16 Pizá, Jaime Bujosa Morante, Antonio Arbona Pons, Jaime Biscafé Vicens, Bartolomé Rullán Oliver, Raimundo Ripoll y Ripoll, Antonio Casasnovas Magraner y Andrés Arbona Pujol, relativas á ciras de interes particular.

Se acordó librar á Gabriel Reines copia, por el mismo solicitada, de la instancia que presentó pidiendo permiso para verificar obras en su casa de la Alquería del Conde, y del acuerdo tomado por el Ayuntamiento con motivo de dicha instancia.

Se acordó aclarar el concepto de que las cién pesetas que se consignan en el acta de la sesión del día treinta y uno de Octubre último para el puente de madera de Can Guido, son por una vez y en lugar de las cincuenta pesetas votadas anterior-mente.

Se acordó construir aceras en la calle de la Rectoria; recomponer la fuente de la Plaza de la Constitución y reformar los retretes de la casa Consistorial.

Por último se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento

Día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar á D. Antonio Ballester y Martorell Inspector de carnes y de víveres de esta villa.

de víveres de esta villa.

Se nombró una comisión para que consultara con dos Letrados si procedía ó no satisfacer al procurador D. Jaime Fiol una cuenta de costas.

Se aprobó la dimisión presentada por el concejal D. Andrés Oliver y Estades del cargo de Regidor Interventor y se nombró en su lugar al concejal D. José Morell Estades.

Día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos. Se acordó desestimar la instancia del concejal D. José Morell y Estades pidiendo

se le admitiese la dimisión del cargo de Regidor Interventor.

Se acordó que el Sr. Alcalde practicase las diligencias oportunas para el arriendo del almacén n.º 7 del Puerto y de las dos casitas situadas al pié de la Torre, como asimismo para la renovación del alquiler de las casitas de la calle del Viento.

Se autorizó á D. Nicolás Montaner y Más para el cobro de ciertas cantidades de la Depositaría de fondos provinciales.

Depositaría de fondos provinciales.
Se nombró á D. Miguel Forteza para que sustituyera á D. Antonio Arbona en la comisión encargada de consultar con dos Letrados la obligación del pago de costas consignadas en una cuenta del procurador D. Jaime Fiol.

Se acordó pasar una comunicación al Sindicato de Riegos para que remediara los desperfectos de la acequia llamada «den Pedasct,» en el punto en que atraviesa el camino de Can Quich.

Por último se acordó poner esteras en las oficinas del Municipio.

Día 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que pasaran á informe de la comisión de Obras: una instancia de Juan Arbona Simonet, relativa á una construcción de interés particular, y un expediente referente á un proyecto de mina en la calle del Mar.

De acuerdo con una proposición suscrita por los Sres. Concejales D. Miguel Arbona y D. Lorenzo Mayol, el Ayuntamiento declaró que siempre había considerado como vecinal el camino que conduciendo de esta villa hácia el predio Binibassí pasa por las fincas denominadas «El Campo den Mayól,» «La Ruberta,» «Can Dil,» «Can Gaspa,» «La Porsella,» etc. Tomando sucesivamente los nombres de las principales por donde pasa.

Se confirmó un acmerdo anterior relativo á la terminación de las obras del camino del Mertasá, en las inmediaciones de Can Jaume Jordi.

Se acordó componer la calle del Puente á fin de evitar el encharcamiento de aguas que en ella se forma con la lluvía.

Se acordó examinar las formalidades con que se han verificado ciertas obras en la casa de Juan Barcaló, sita en la calle del Pastor.

El Ayuntamiento se enteró de un expediente mandado instruir por el Sr. Alcalde, en averiguación del Ayuntamiento.

La corporación se enteró de una comunicación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia en que esta Autoridad resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Lanuza contira la providencia del Alcalde suspendiéndole en el empleo y sueldo de Secretario del Ayuntamiento, conformándose con el informe de la Comisión Provincial quie declara al mismo senor Lorenzo inca pacitado para el desempeño de dicho cargo.

El Ayuntami anto acordó dejar transcurrir el plazo que la Ley concede al Secretario suspenso para que pueda recurrir en alzada contra la resolución del Sr. Gobernador, antes de declarar vacante la Secretaría

Soller 10 Enero 1896.—Juan Bautista Enseñat, Secretario interido.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Joy.

entitio sedmotelli ob som le obnem

Núm. 117

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN JUAN

Segundo trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1895 à 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, à saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA	DE C	AJ	A					Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre ant Ingresos en el trimestre de esta cuenta	erior.		×			·×.		226'63 1641'01
Cargo Data por pagos verificados en igual trimestre .								1867'64 1350'19
Existencia en mi poder para el trimestre que sic	7110				ik	31	0	517:15

SEGUNDA PARTE. —CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	realizadas en este	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre' Pesetas.
A CONTRACTOR OF THE RESIDENCE OF THE PARTY O	T Coccus.	- 8 28 0 03	Tesetus.
1 Propios	,	fit as o no	nl on sup sol or re
2 Montes	,	,	>>
3 Impuestos	» ,	Nuns 113	,
4 Beneficencia	> >	»	AMATON
5 Instrucción pública	,	,	Al William
6 Corrección pública	»	,	* >
Lextraordinarios	93.89	30'00	123'89
8 Resultas	,	,	,
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	,	,	»
10 Reintegros) Sidin »; O'TU	BJHH% Bl	eproteinio de
11 Ampliación	,	1611'01	1611'01
	nereunia do m	ran en esta S	o oup soldobeco
Cargo	93'89	1641'01	1734'90

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones r realizadas.	Operaciones ealizadas en este trimestre.	de las opereiones hasta este trimestre
La la marchia de la companya de la c	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	,	» (all	Margarita Carpo Esperdaza Pland
3 Policía urbana y rural	ment of "inor	animalistan over a read	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
5 Beneficencia	The street of the state of the same	The state of the s	n ()
8 Montes	onto de lo dire	a en suppliu	do ese provinci
10 Obras de nueva construcción		,	»
12 Resultas	5,000	1950(10	» *
13 Ampliación	57'09	1350'19	1407'28
Data	57'09	1350'19	1407'28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Juan á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Antonio Fernandez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En San Juan á 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Mateo Camps.—V.º B.º —El Alcalde, Bernardino Matas.

Núm. 118

ALCALDIA DE ALARO

El Ayuntamiento de la citada villa en sesión de veinte y nueve de Diciembre último, acordó prevenir á los dueños é interesados en las sepulturas del Cementerio Municipal del expresado pueblo, comparezcan ante la Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL al efecto de proveerse del correspondiente título de propiedad y cumplir las demás prescripciones que les impone el Reglamento aprobado por el Gobierno Civil de la provincia en 22 de Septiembre de 1892.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los referidos interesados, á los que se advierte que de no comparecer se procederá de conformidad con lo que establece el citado Reglamento.

Alaró 15 Enero de 1896.—El Alcalde, Miguel Pizá. Núm. 119

AUDIENCIA PROVINCIAL

D. Enrique Freire, Presidente de la Sala de justicia de la Audiencia de Palma de Mallorca y de la Provincial de la misma Audiencia.-En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Cifre y Sastre (a) de la Grosa, hijo de Andrés y de Margarita, natural de Selva, vecino que fué de Inca, soltero, jorna-lero, y de diez y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en la Cárcel de esta ciudad á fin de notificarle la providencia de seis de Agosto último, dictada en la causa contra él y Francisco Pujadas instruida sobre robo de pesetas y embutidos de la casa de D. Rafael Llompart, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades tanto civiles como militares procedan ó manden proceder á la busca y captura del referido Cifre poniéndole á disposición de dicha Audiencia caso de ser habido. Palma de Mallorca cinco Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Freira.—José M.ª Vich.

Palma trece de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—José M.ª Vich.

8 9 Núm. 120

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Gueva ra, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue la Sociedad Cambio Mallorquin por medio de su procurador don Nicolás Piña sobre pago de cantidad, en los que se embargaron á instancia de éste, una casa sita en la villa de Manacor calle del Capitan Antonio número cinco; dos cercados de tierra unidos, cultivos y selva, de extensión de veinte cuarteradas el primero y de siete el último, pertenecientes al predio Son Amengual del término de Manacor; otra porción de pertenencias del mismo predio Son Amengual, de extensión de trece cuarteradas, con casa y molino; y otra porción procedente del mismo predio Son Amengual de extensión de dos cuarteradas y media de huerto con fuente

Mediante providencia de diez de los co-rrientes, se ha acordado hacer saber el estado de la ejecución que es el de procederse al avalúo y subasta de dichas fincas, a los segundos acreedores hipotecarios; y apareciendo como tales de la certificación librada por el Registrador de la propiedad, D. Bartolomé Ferragut, D. Antonio Santandreu y Quetglas, D. Guillermo Sansó y Pont, D. Lorenzo Mestre y Santandreu, D. Cristóbal Pelegrí y Fiol, D. Antonio Coll, D. Damian Jaume, D. Juan Sard, D. Brandson, App. Propieto App. Parelló Da Báland. D.ª Francisca Ana Rosselló, D.ª Bárbara Domenge, D. Francisca Pol Llabrés, don Nadal Ramis Cirer, Don Antonio Pons Roca, D. Antonio Llull Ginard, D. Francisco Ladari Aulet y D. Gregorio Oliver y Cañellas, se les hace saber el estado dicho de la ejecución por si quieren intervenir en el propio avalúo y subasta, por medio del presente, toda vez que se ignora el domicilio de los mismos, el que firmo en Palma á catorce Enero de mil ochocientos noventa y seis.-Francisco Rodríguez de Guevara. - Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

131 34 Núm. 121

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas que á continuacion se describiran pertenecientes y embargadas à Miguel y Guillermo Ferrer y Pujadas, para con su producto hacer pago à José Ferrer y Pujadas de lo que acredita por capital intereses y costas en los autos ejecutivos que sigue al efecto.

Una casa corral sin número aún sita en las inmediaciones de la villa de Inca y parage la carretera de Palma, compuesta de dos vertientes de planta baja, piso principal y porche, de cabida catorce destres setenta y cinco céntimos ó sean dos áreas sesenta y una centiáreas seis mil noventa diez milesimas, lindante por la derecha entrando ó sea ai Este con casa y corral de Bartolomé Beltran, por la izquierda con solar de Antonio Seguí y Amer, por la espalda con tierra de D Miguel Beltran Gorreta y por delante ó sea el frontis con dicha carretera de Palma; tasada en tres mil quinientas pesetas.

Y una pieza de tierra llamada la Caseta del término de la villa de Inca de cabida de una cuarterada poco más ó menos concaseta y pozo que se halla circuida de pared y linda por Norte con tierras de Juan

Coll y Barona y de Gabriel Amer, por Sur con otra de los herederos de D. José Castelló, por Este con la de herederos de D. Miguel Sancho y por Oeste con calle-jon que desde Can Boqueta conduce al camino de Alcudia, tasada en dos mil pe-

La subasta se verificará simúltaneamente en los extrados del Juzgado de primera instancia del partida de Inca y en los del presente Juzgado el día quince del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, bajo las condiciones tiguientes.

1.ª Los titulos de propiedad de la finca descrita en primer término estarán de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, preveniéndose ademas que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho é exijir ningunos otros; vendiéndose la descrita en segundo lugar, sin suplirse previamente la falta de titulos de propiedad, con la condición de que si resultare obligada á algun censo, el capital de éste regulado al seis por ciento si fuese prestadero á un particular ó al ocho si fuese al Estado, se rebajará del precio del remate.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente en mesa del Juzgado ó en cl establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservara en deposito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su ca-so como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectivo justiprecio; con rebaja, en cuanto à la primera finca de un veinte y cinco por ciento, por ser la segunda subasta.

4.ª Serán de cargo de los compradores todos los gastos que el remate y traspaso ocasionen con inclusión del alodio si á el estuvieren afectas dichas fincas.

Acuda pues el que quiera tomar parte en la subasta y remate de dichas fincas en cualquiera de dichos Juzgados el día y hora señalados; en la inteligencia que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugecién á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma catorce Enero de mil ochocientos noventa y seis. —Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 122

Por este segundo edicto y en virtud de providencia de esta fecha, se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio, la mitad indivisa espectante a Miguel Rosselló de la pieza de tierra arbolado, sita en el distrito de la villa de Alaró y lugar llamado Son Fuster, de extensión de dos cuartones, setenta destres, poco más ó menos, equivalentes á cuaren. ta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas, seis mil cuarenta y nueve diez milésimos, lindante por Norte con tierras de Francisco Amengual, por Sur con camino de establecedores, por Este con las de Jaime Rosselló y por Oeste con torrente denominado de Sollerich; justipreciada toda ella en des mil quinientes pesetas.

Dicha subasta se verifica para con su producto satisfacer el capital de trescientas sesenta pesetas cuarenta céntimos, sus intereses vencidos y no satisfechos y los que en lo sucesivo venzan desde veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta á razon del seis por ciento anual y las costas causadas y á causar hasta el efectivo pago, que tienen reclamado los consortes Juan Miguel Exposito y María Rullán y Joy en autos ejecutivos siguen contra Miguel Rossello y Homar, quedando senalado para que tenga lugar la subasta el día trece de Febrero próximo á las doce de la mañana, en los estrados de este Juz-

MALLE HE HELL STORY

gado, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en la referida subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que será devuelto á sus respectivos dueños acto contínuo del remate escepto el de aquel á quien sea adjudicado que se retendrá en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, sirviéndole de pago á cuenta del total importe; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; y que los gastos de subasta, escritura de traspuso y demás que se ocasionen hasta la inscripción á nombre del comprador, serán de cargo de éste.

Palma de Mallorca á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y seis .- Francisco Rodriguez de Guevara.-Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 123

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de don Andrés Llabrés y Llabrés obrando éste en el concepto de Director de la Sucursal en esta villa Cambio Mallorquin, contra don Juan Vallespir y Alcover de esta vecindad, se sacan á pública subasta por veinte días las siguientes fincas:

1.ª Una pieza de tierra de extensión de dos cuarteradas sita en este término y distrito Son Bañe. Linda al Norte con tierras de Margarita Riera, Este con las de Antonio Alcover, Sur las de Alejo Llull y Oeste las de José Mezquida. Justipreciada en tres mil pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra sita en el mismo pago y término que la anterior de extensión de media cuarterada. Linda al Norte con camino de rueda, Este carretera de Comás, Sur con tierra de Melchor Galmés (a) de Son Más y Oeste Antonio

Galmés (a) Murteros. Ha sido justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.

3. a Dos cuarteradas en Son Ramon de éste término que lindan al Norte con tierra de Miguel N. (a) Amador, Este con las de Gerónimo Mezquida, Sur las de herederos de Angel Rosselló y Oeste con camada. Ha sido justipreciada en dos mil

4. Dos cuarteradas en Son Ravanell pe éste término. Lindantes por Norte con tierras de Gabriel Riera, Sur y Oeste las de Don Damian Galmés y Oeste las de Francisca Cerdá. Ha sido justipreciada en

5. Dos cuarteradas en Son Caules de éste término. Lindantes por Norte tierras de N. N. Este con torrente, Sur tierras de Jaime Sureda y Oeste con establecimientos de Cane Lluque. Ha sido justipreciada en mil pesetas. Montesarzo no sim

Se advierte:

1.º Que para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el dia veinte y dos de Febrero próximo venidero á las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.º Que no se admitirá licitador alguno que no deposite en mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, ni postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose que con ellos deberán conformarse sin derecho á reclamar pingunos

4.º Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de

los compradores; y 5.º Que los censos que acaso afecten á las fincas objeto de la subasta, seran redimibles al tipo del seis por ciento si se prestan a particulares y al de cotización si se prestaren al Estado.

Dado en Manacor á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y seis. - Joaquin Moreno. - Ante mí, Antonio Obrador.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Hama y Homs (Asia menor), y conforme à lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.4, 6.4 y de la Real orden de 23 de Septiembre de 1882; esta Subsecretaria ha resuelto sean sometidas à tres dias de observación, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, los buques procedentes de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de los referidos puntos sea cual fuese la fecha de salida y lleguen à nuestros puertos con posterioridad à la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algun caso de cólera confirmado, deberá ser despedido el buque à lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaria.

Lo que comunico á V. S. para su co-nocimiento y el de las Direcciones de Sanidad maritima del territorio de su mando.

Dios guarde à V. S. muchos años. -Madrid 10 de Enero de 1896.—Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las previncias maritimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas. (Gaceta 12 Enero.)

Núm. 124

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATED RAL Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1895.

16	NACIDOS VIVOS								NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						
R.D.	LEGITIMOS NO LEGITIMOS TOTAL							LEGITIMOS NO I			LEGÍTIMOS			TOTAL	
	.s.	l sa	no is	S. S.	as.	uo u		es.	as.		· ss	28.		TOTAL	N/2 611.70
Días	Varone	Hembr	Total	Varone	Hembr	Total	vivos.	Varon	Kembras	Fotal.	Varones	Hembr	Total	de muertos	clases
21	2	2	2	»	2	,	2	2	: Obj	mino	(1)» [0000	100	pog	sie2uq
22	»	1	1	,	1	1	2	D	1	1	13 361	11131	10 201	nit10	degulid
23	2	1	3	>>	1	1	4	>	100	100	en»q	*	2) » II	9 104 17
24	2	2	4	2		»	4	,	,	>>	>>	2	.41>1	reb de	0 94198
25	2	1	3		>	>	3	»,g	110	3 /	» »	111 >0	113)	10 » 89	1 93
26	>	2	2	»	*) »	2 3	>>	111	0.10	19 311	ma»	»	OHIHO	HUS DE
27	2	2	3	1	»	1	3	2	ah» li	2	EST > ET	236	1010	9	Jude St
28	2	1	2	>	"	zija	2	2	>	A)»A) »	la Pro	»	9
29 30	9	»	2	285	0130	101311	2	20	»	»	»	3	2	"	3000
31	3	10331	3	11.5	1	>	1 3	>	,	>	»	2	»	,	3
01	17	10	27	1	2	3	30	2	2	4	2	1 3	2	10410	34

Palma 31 de Diciembre de 1895.—El Juez Municipal, Sebastian Feliu.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.º decena de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

as	VARONES	D OLIOISIA	HEMBR.	legentZA	l skita	Jit
Solteros.	Casados. Viudes.	TOTAL, Solt	eras. Casadas. Viud	as. Tota	GEN	ER
1 1 1 3 4 5 6 2 3	1	2 2 1 2 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	correspond on a control of the contr	finales, to Inceni	mies to d	2 4 9
7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 2		1 » 2 1.	23 015207 2	reciliende	2 1 4
0	posdience a g	errob .so	» 1 :		ne ors	2

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido à bien resolver se amplie la recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio del año último (D. O., núm. 162), bajo las siguientes condiciones:

Artículo. 1.º Se autoriza á los particulares para presentar voluntarios que, en concepto de soldados, descen servir en Cuba durante la guerra y seis meses más, siempre que, teniendo de diez y nueve á cuarenta años de edad se hallen útiles y no se encuentren en el periodo de los tres primeros años de ser-

Art. 2.º Los que presenten voluntarios para que éstos puedan ser admitidos habrán de proveerse, según las situaciones en que se hallen, de los documentos que se expresan á continua-

Para los reclutas en depósito y los individuos de primera y segunda reserva, aquéllos en que se acredite, con arreglo à los disposiciones vigentes, la situación militar en que se encuentran. Para los licenciados del Ejército, la

licencia absoluta y cédula personal. Para los no sujetos al servicio militar el certificado en que asi lo acredite, y

cédula personal. Para los menores de edad, también las cédulas personales y el consentimiento de sus padres, tutores ó encar-

gados, Johanni Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado

Art. 3." La admisión de los voluntatarios presentados per particulares se verificará únicamente en los Depósitos, de Ultramar de los puntos de embarque por una Comisión presidida por un Coronel, y de la que formarán parte el Jefe del Depósito, otro de la Caja de recluta, otro de un Cuerpo activo y un Capitan Secretario, precisamente tambiéd de Cuerpo activo, todos elegidos por el Comandante en Jefe respectivo, dando cuenta à este Ministerio.

Los que presenten voluntarios elegiran libremente el punto de embarque en

que hayan de ser admitidos.

Art. 4.º Cuando la Comisión tenga duda sobre la personalidad del voluntario, exigirá se identifique por medio de testigos à su satisfacción, levantándose el acta correspondiente, que se unirà a la filiación.

Art. 5.º Los voluntarios, antes de ser filiados, sufrirán un reconocimiento facultativo por médicos militares ante la comisión para acreditar si son ó no utiles para servir en Cuba.

Art. 6.º Una vez admitido el voluntario por la Comisión, el Presidente de ella dará la orden para su ingreso y filiación en el Depósito de embarque

del mismo punto.

Art. 7.º Los que presenten voluntarios estarán obligados á trasportar por su cuenta hasta el Depósito de embarque à les individues que presenten, satisfaciendo asimismo en aquellos el importe de los socorros que devengaren, á razón de 1'50 pesetas diarias desde el día de su filiación hasta el momento del embarque, siempre que éstos no pasaren de diez; cuando exceda de este número, los socorros devengados serán cargo al crédito extraordinario de la Campaña de Cuba.

Art. 8.º En caso de deserción, inutilidad del voluntario ú otra causa cualquiera independiente de las Autoridades militares, que dieran por resultado su no embarque, perderá el reclutador el importe de dichos socorros.

Art. 9.º La vispera del embarque y à presencia precisamente del Jefe de la Comisión, se entregará á los voluntarios por cuenta del estado 50 pesetas que podrán girar á sus familias por conducto de los Depósitos, si así lo desean.

Art. 10. Los Depósitos de embarque facilitarán á los voluntarios el día antes de su salida para Cuba precisamente, las prendas y efectes que à continuación

Dos camisas. other on 88 sh ash a Dos calzonsillos. Un par de zapatos. Un par de alpargatas. Una gorra de cuartel. Dos trajes de rayadillo. Una bolsa de aseo. Dos toallas.

Art. 11. A los que presenten voluntarios les ebonará 250 pesetas por cada uno de los que ingresen, cuya suma se les entregará en la Caja general de Ultramar ó en los Depósitos, previa presentación del certificado de embarque que les habra expedido el Jefe del De-pósito, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión y la liquidación que acredite lo que tenga abonado por socorros.

Art. 12. Las ceruncaciones de embarque facilitadas por los Depósitos deberán llevar numeración correlativa en cada uno de ellos, y el día 1.º de cada mes la Caja general de Ultramar dará cuenta à este Ministerio de los certificados expedidos por aquellos durante el mes anterior, los cuales deberán confrontar con las listas de embarque autorizadas por los Comisarios de Guerra.

Art. 13. Desde que el voluntario haya embarcado queda libre de todo compromiso con el reclutador, y será de cuenta del Gobierno el abono á aquél del haber correspondiente al soldado de Ultramar y de una gratificación de 250 pesetas anuales por cada año que sirva en Cuba, d la parte proporcional que corresponda à cada fracción de ano,

verificandose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20 pesetas 83 céntimos, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Peninsula la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe. Los de reserva cesarán en el percibo de la indicada gratificación al ser llamados á filas.

Art. 14. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de las regiones o distritos en que embarquen voluntarios presentados por reclutadores, darán cuenta á este Ministerio, por telégrafo, del número de aquéllos que le verifica, con separación de los de cualquiera otra procedencia que también embarquen

Art. 15. Los que regresen à la Península en expectación de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Peninsula y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depésitos de embarque à los puntos en que fijen su residencia, á cuyo fin el interesado remitirà mensualmente el justificante de

Art. 16. Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles à consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

Art. 17. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquella, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Depósitos de embarque para abonar á los reclutadores la gratificación que, por cada individuo que presenten, les señala el art. 11, y para satisfacer las prendas de vestuario y efectos que se relacionan en el 10.

Art. 18. El Gobierno se reserva el derecho de limitar o suspender la recluta cuando lo considere conveniente, avisando con quince días de anticipación por medio de la Gaceta y Diario oficial de este Ministerio.

Art. 19 La recluta voluntaria dispuesta por Real orden circular de 23 de Julio último continuará en todo su vigor en lo que no se oponga á la presente disposición.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.

Senor

AZCARRAGA

En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propueste por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan à favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación 5.ª, adicional á la núm. 6 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondiente al regimiento de Ingenieros, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones en la hojas

Números.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
1.004	210'90	50'46	210'90	73'81
1.008	186'90		237'36	83'07
1.009	80'10		80'10	28'03

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden à 2.690'25 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 385 56 por los intereses devengados; en junto á 3.075'81, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.076 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompanandole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonáres y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.076 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

AZCARRAGA

Senor

Relación que se cita. - Número de los abonarés.-Nombres de los interasados y liquido à percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos v centavos.

4	The state of the s	
1004	Pascual Alaida Ors	73'86
1005	Wenceslao Antón Casas	32'20
1006	Casimiro Andrés Cuadra.	55/81
1007	Francisco Anero Prats	17'37
1008	Antonio Blaquer Perales.	84'24
1009	Juan Chantre Roig	45 65
	Nicasio Cuesta Bernabé	34'92
1011	Antonio García Solana	81'11
1012	Tomás González Sánchez.	23'32
1013	Francisco Gómez López	25'60
1014	Guillermo Gonzalez Mel-	- 1
	gar.	54'16
1015	Antonio Peiro Pérez	70'51
1016	Pedro Rodrigues Camino.	55'30
	Lorenzo Ramos Prieto	44'55
1018	Lope Rúa Cabrera.	80'34
1019	Toribio Sánchez Maldo-	6 7
1 2	nado.	14'68
1020	Félix Sotillo Sojo.	77'14
		39'28
902	D. Pascual Andreu Fuster.	53'46
905	D. Julian López Arroyo	61'69
909	D. Manuel Suáres Rodri-	1
DI MI	-gez.l of ordered of 18,	709
Ma	drid 12 de Diciembre de 1	895.—
	profession of the second second second second	NO DEFECTION

AZCARRAGA. A Sanisa woods you abanda

Excmo. Sr .: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo si-

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos números 242 á 260, 262 á 266, 268 y 270 de la relación 1.ª, adicional á la núm. 94 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes á guerrillas de la Trocha, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses número 260; capital rectificado, 220'96

pesos; intereses, 48'61; total, 269'57; 35 por 100 pagadero en metálico 94'34, cuyos 26 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 3.428'25 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 383'38 por los intereses devengados; en junto, á 3.811'63, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.333 pesos 95 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompanándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones à que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.333 pesos 95 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de

Diciembre de 1895. AZCARRAGA

Relación que se cita. - Números de los abonarés.- Nombres de los interesados y liquido à percibir el 35 por 100 del ca-pital é intereses en pesos y centavos.

242 Pablo Alvarez Fernández. 249'49 243 D. Juan Balbas Vila. . 110°37 244 Simón Barrero Barrero. . 19'70 245 Juan Bonet Gascon. 246 Baltasar Clavet Cut Bonet. 49'51 247 Francisco Faner Alonso. 29'25 248 José González Alvarez. 249 José González Esperante. . 41.98 250 Isidro Gómez Velasco. . 14'99 251 Pablo Iglesias Iglesias. 252 Tomás Ligaria Hernández. 9'02 253 Enrique Martinez Ruiz. . 48'90 254 Jerónimo Martín Agramonte. 255 Milián Mellina. 256 Esteban Marcos Caimo. 48'05 257 José Marin Carrasco. 258 Bernardo Martin Oledia. • 11'16 259 Sebastián Navarro Monzón. 3'64 260 Francisco de la Orden Fe-262 José Obis Obis. Vicente Parejo Montes. 264 Nicolás Rosell Ortiz. 265 Juan Rodriguez Badillo. 27.77 80'16 266 Francisco Rey Camacho. . 26'67

270 Tomás Villanueva Campos. 44'35 Madrid 12 de Dicienbre de 1895.-AZCARRÁGA. Mesicius list a

268 D. Joaquin Schlet Ortiz. . 180'25

NOTA.—Los interesados à quienes comprenden las relaciones à que se refferen las anteriores Reales ordenes pueden dirigirse desde luego à inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo y certificado de exitencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les zire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 20 de Diciembre.)

PALMA, -ESCUELA-TIPOGRAFICA.